

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*.
(Artículo 1.º del Código civil.)

SE SUSCRIBE

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,
CASA DE BENEFICENCIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

| CAPITAL | | FUERA | |
|---------------|------------|---------------|--------------|
| Por 1 mes.... | 2 pesetas. | Por 1 mes.... | 2,50 pesetas |
| Por 3 meses. | 5,50 " | Por 3 meses. | 7 " |
| Por 6 meses. | 10,50 " | Por 6 meses. | 12,50 " |
| Por 1 año.... | 20,50 " | Por 1 año.... | 24 " |

Número suelto, 0,25 pesetas.-Anuncios, 0,25 pesetas línea

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Hacienda.

INSTRUCCIÓN GENERAL

DE

LOTERÍAS.

(CONTINUACIÓN.)

9.ª Tener presente que las autorizaciones concedidas por la Dirección á todos los Administradores para satisfacer ganancias atrasadas de que hubieran ingresado el importe en el Tesoro, ya por efecto de rectificaciones de existencias, ó ya de las liquidaciones mensuales que preceptúa la regla siguiente, se considerarán como obligaciones corrientes, y su importe se deducirá de la cantidad que resulte á entregar en la del sorteo más inmediato, ó se aumentará á la que aparezca necesaria, por nota puesta al final de la misma liquidación, previo aviso de la Dirección de las autorizaciones concedidas á los Administradores de fuera de las capitales, relativas á ganancias retiradas de su poder por dichas rectificaciones de existencias, y previa exhibición por los de la capital de los oficios que justifiquen las autorizaciones que les conciernan.

Todo sin perjuicio de que exijan después á los Administradores la remisión de facturas de ganancias ó noticia de no haberlas.

10. Liquidar también en fin de cada mes por resultado de sus cuentas las de la capital de la provincia y puntos donde existan Depositarias especiales de Hacienda para conocer los fondos que resulten sobrantes por ganancias no satisfechas de los sorteos del mes anterior ó por productos no ingresados oportunamente en el Tesoro, remitiendo en los seis primeros días del mes siguiente al de la liquidación un ejemplar de la misma á la Dirección y otro á la Delegación de Hacienda, y ordenando el inmediato ingreso de los expresados fondos en la sucursal del Banco ó Depositaria indicada.

11. Cuidar de que en dicha liquidación mensual se deduzcan de la existencia de fin de mes los valores sobrantes de los sorteos del mismo cuya entrega no aparezca data en su cuenta, ó se aumenten las cantidades que después de cerrada aquella necesitasen y hubieren de recibir los Administradores por resultado de alguno de los referidos sorteos, y de que las ganancias atrasadas, cuyo pago esté autorizado, se consideren corrientes y se sumen con lo pendiente del mes á que se refiere la liquidación; teniendo entendido que el ingreso en el Banco de los excedentes que arrojen las liquidaciones ha de ser tan inmediato respecto á los Administradores de la capital, que en el ejemplar que se remita á la Dirección ha de ir consignado haber tenido efecto.

12. Cuidar de que todos los Administradores de la provincia les remitan oportunamente nota mensual de los ingresos y pagos que figurarán en cuenta del mismo, redactando con presencia de estas notas una general el día último de cada mes, y remitiéndola á la Dirección por el

correo del día 1.º del siguiente, además de comunicarlo por telégrafo el mismo día, dando cuenta en aquella de las Administraciones que hayan dejado de enviar la que les corresponde.

13. Exigir que los Administradores situados fuera de la capital les remitan por conducto de los Delegados, en los días 18 al 20 de cada mes, según las distancias, y que los de la capital les entreguen facturas en forma en el día 22 los billetes premiados y satisfechos que hayan de datarse en la cuenta del propio mes, devolviendo á éstos firmada, para su resguardo, una de las facturas que deben acompañarlos; reunir y relacionar por sorteos los expresados billetes, entregándolos con doble factura al Delegado de Hacienda para su remisión á la Dirección antes del 26, y retirar para su descargo una de dichas facturas con la conformidad y firma del referido Delegado.

14. Exigir también que antes del día 2 de cada mes les remitan los Administradores la cuenta del anterior acompañada de los documentos que la justifiquen, excepción hecha de los billetes ya remitidos; examinar y censurar dichas cuentas; rectificarlas, en caso necesario, y prestarles su conformidad cuando la merecieren, dando conocimiento á los interesados.

15. Presentar en la Intervención de Hacienda de la provincia las relaciones de ingresos y pagos por movimiento de fondos que han de figurar en las cuentas mensuales, á fin de que dicha oficina certifique en las mismas la exactitud de su contenido.

16. Rendir mensualmente, en la forma que determine la Dirección del ramo, la cuenta general de ingresos y pagos de la provincia, refundiendo al efecto las de los Administradores y remitiéndola á di-

cho centro en los ocho primeros días del mes.

17. Solventar los reparos que las cuentas generales ofrezcan y facilitar á la Administración central los antecedentes y noticias que para su examen se necesiten.

18. Informar, siempre que la Dirección lo disponga, sobre la conducta, idoneidad y celo de los Administradores, ó sobre cualquier otro extremo que se juzgue conveniente para el mejor servicio.

19. Dar parte á la Dirección de cuanto pueda afectar á los ingresos ó al crédito del ramo, proponiendo al mismo tiempo las medidas que juzguen convenientes.

20. Darlo igualmente cuando ocurra algún alcance, robo ó acontecimiento que comprometa los caudales de cualquiera Administración, comunicándolo desde luego al Jefe de Hacienda de la provincia para los efectos de la circular de 1.º de Marzo de 1890.

CAPÍTULO IV

De los Administradores.

Art. 237. Los Administradores de Loterías podrán valerse de expendedores ambulantes dependientes de los mismos, conforme lo dispuesto en los artículos 206 al 212 de esta instrucción.

Art. 238. Donde no haya más que un Administrador de Loterías, éste procurará situar su oficina en piso bajo y punto concurrido, de acuerdo con el Delegado de la renta; donde haya más de uno, se cumplirá lo dispuesto en los artículos 181, 182 y 185.

Art. 239. Los Administradores cuidarán de exponer á la vista del público los prospectos de los sorteos, las listas de premios de los últimamente celebrados y las bases principales de la lotería; utilizarán todos los medios decorosos que su celo les

sugiera para elevar la recaudación, y contribuirán con su buen proceder en todos conceptos al sostenimiento del crédito de aquélla.

Art. 240. Queda prohibido ejercer en las capitales de provincia industria ó comercio en el mismo despacho ó tienda en que se verifique la expendición de billetes si no hay la debida separación. En las poblaciones que no sean capitales de provincia podrán expendirse los billetes en locales donde se ejerza alguna industria, siempre que no sea la de venta de artículos de comer, beber ó arder.

(Se continuará.)

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE

LOGROÑO.

Año de 1893. Mes de Marzo.

2.^a SEMANA

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de reparación de caminos, ejecutadas por administración bajo la dirección del Sr. Arquitecto municipal, según cuenta aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 11 del mes actual, que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que prescribe el art. 166 de la ley Municipal vigente.

| | Pesetas | Cénts. |
|---|------------|-----------|
| Por 6 jornales á Juan Gómez, á 1,75 pesetas. | 10 | 50 |
| Por íd. á Pedro Martínez, á íd. | 10 | 50 |
| Por íd. á Pío Valerio, á íd. | 10 | 50 |
| Por íd. á Francisco Hurtado, á íd. | 10 | 50 |
| Por íd. á Miguel Bazo, á íd. | 10 | 50 |
| Por íd. á Nicolás Díaz, á íd. | 10 | 50 |
| Por íd. á Miguel Cabezón, á íd. | 10 | 50 |
| Por 7 íd. á Justo González, á 0,87 ídem. | 6 | 09 |
| Por íd. á León Marquinez, á 0,75 ídem. | 5 | 25 |
| Por 14 metros cúbicos de machaqueo de mampostería, á 1,25 íd. | 17 | 50 |
| TOTAL. | 102 | 34 |

Importa esta nota la cantidad de ciento dos pesetas treinta y cuatro céntimos.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de asiento del cordón y labra del mismo en la calle del General Zurbano.

| | Pesetas | Cénts. |
|--|-----------|-----------|
| Por 6 jornales á Felipe Fernández, á 2,75 pesetas. | 16 | 50 |
| Por 39 metros lineales de labra de cordón. | 33 | 93 |
| TOTAL. | 50 | 43 |

Importa esta nota la cantidad de cincuenta pesetas cuarenta y tres céntimos.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de reparación de la caseta y toma de aguas potables en el término de Alberite.

| | Pesetas | Cénts. |
|---|-----------|----------|
| Por 4 jornales á Pedro Arroitia, á 3,25 pesetas. | 13 | " |
| Por 600 ladrillos. | 30 | " |
| Por la manutención de un cantero peón cuatro días. | 12 | " |
| Por un ganado mayor y un peón conduciendo ladrillo, arena y cal hidráulica cuatro días. | 17 | " |
| TOTAL. | 72 | " |

Importa esta nota la cantidad de setenta y dos pesetas.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de reparación de la cocina de la caseta del pantano de la Grajera.

| | Pesetas | Cénts. |
|--|-----------|-----------|
| Por 2 jornales á un oficial albañil, á 3,25 pesetas. | 6 | 50 |
| Por íd. á un peón, á 1,75 íd. | 3 | 50 |
| Por 50 ladrillos. | 2 | 75 |
| Por 4 fanegas de yeso. | 3 | 20 |
| TOTAL. | 15 | 95 |

Importa esta nota la cantidad de quince pesetas y noventa y cinco céntimos.

Logroño 18 de Marzo de 1893.—El Contador, Gregorio España.—V.^o B.^o, el Alcalde, Marqués de San Nicolás.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE

CLAVIJO

Don Cipriano Labarta Bastida, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Clavijo,

Certifico: Que al folio cuatro del libro de actas de la Junta municipal de este distrito se halla la que copiada dice así:

En la villa de Clavijo, á once de Marzo de mil ochocientos noventa y tres, reunidos en sesión extraordinaria previa convocatoria los

Señores de Ayuntamiento

- Don Emeterio Lumberras
- » Gabril Gutiérrez Zorzano
- » Domingo Blasco Soto
- » Aquilino Martínez Montalbo
- » Alejo Cabezón Martínez

Señores Asociados.

- Don Mariano Sáenz Rubio
- » Liborio Sicilia Martínez
- » Hermenegildo Cabezón
- » Elías Herreros
- » Santiago Sáenz Martínez
- » Pedro Blasco Nicolás

componentes la Junta municipal de este distrito bajo la Presidencia del se-

ños Alcalde D. Emeterio Lumberras Jalón, por el infrascrito Secretario se dió lectura á la Real orden circular fecha 14 de Marzo de 1890, á la de 5 de Abril de 1889 y á la que ésta declara vigente de 3 de Agosto de 1878, y enterados los concurrentes, en conformidad á lo prevenido en la regla primera de la disposición segunda de dicha Real orden de 3 de Agosto de 1878, procedieron á revisar el presupuesto ordinario para el año económico de 1893 á 1894, á fin de introducir en el mismo todas las economías que sin perjuicio de los servicios se pudieren realizar, y no resultando posible ninguna por hallarse ajustado dicho presupuesto en un todo á las necesidades de la localidad, la Junta municipal, ratificando su aprobación á la totalidad de ingresos en la cantidad que aparecen consignados de tres mil novecientas noventa y ocho pesetas treinta y dos céntimos, y los gastos en la de cinco mil doscientas veintinueve pesetas dos céntimos, por lo que aparece, todavía, subsistente un déficit de mil doscientas treinta pesetas setenta y cinco céntimos, teniendo en cuenta que en los ingresos se han consignado cuantos recursos autorizan las leyes vigentes y que para enjugar dicho déficit, no permitiéndose el repartimiento general vecinal, es el medio menos gravoso para los vecinos el de establecer un arbitrio extraordinario sobre los artículos no comprendidos en la tarifa general de consumos, por unanimidad acuerda:

1.^o Que se proponga al Gobierno los recursos extraordinarios comprendidos en la siguiente

| ARTÍCULOS. | UNIDADES. | Precio medio. | Arbitrio. | Consumo calculado durante el año. | Producto anual. |
|-----------------------|------------------|---------------|------------|-----------------------------------|-----------------|
| | | Ptas. Cts. | Ptas. Cts. | | Ptas. Cts. |
| Paja de cereales. | 11'50 kilogramos | 40 | 07 | 103'615 kigs. | 630 70 |
| Leña. | íd. | 20 | 04 | 57'500 íd. | 200 " |
| Patatas. | íd. | 70 | 08 | 57'500 íd. | 400 " |
| TOTAL. | | | | | 1.230 70 |

TARIFA DE ARBITRIOS que se propone al Gobierno para cubrir el déficit del Presupuesto ordinario para el año económico de 1893 á 1894, sobre artículos de comer, beber y arder no comprendidos en la general del impuesto de consumos.

2.^o Que se cumpla con lo mandado en la regla 2.^a de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, remitiendo al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFI-

CIAL, copia literal de esta acta que además ha de fijarse al público, y trascurrido el plazo á que se refiere la regla 4.^a (y sin dejar finir el del primer trimestre á que se refiere la Real orden de 14 de Marzo de 1890), se manden á dicha autoridad, los documentos á que la repetida regla 4.^a se contrae, para que, previos los informes prevenidos en la 5.^a tenga á bien elevarlos al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación. Con lo que se dió por terminada la sesión que firman los señores concurrentes que saben de que certifico.

Emeterio Lumberras.—Gabriel Gutiérrez.—Domingo Blasco.—Aquilino Martínez.—Alejo Cabezón.—Mariano Sáenz.—Liborio Sicilia.—Hermenegildo Cabezón.—Elías Herreros.—Santiago Sáenz.—Cipriano Labarta, Secretario.

Y para que conste, cumpliendo con lo acordado, libro la presente visada por el Sr. Alcalde, que firmo en Clavijo á doce de Marzo de mil ochocientos noventa y tres.—El Secretario, Cipriano Labarta.—V.^o B.^o, El Alcalde, Lumberras.

ANUNCIOS OFICIALES

D. Félix las Heras, Alcalde constitucional de esta villa,

Hago saber: Que el padrón de industrial, formado de conformidad al Real decreto de 23 de Febrero último, correspondiente á esta localidad, se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporación de mi presidencia, por término de 8 días, á los fines del artículo 7.^o del citado Real decreto.

Lo que se anuncia por el presente periódico oficial para la debida publicidad y demás efectos.

Poyales 1.^o de Abril de 1893.—Félix las Heras.

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Juzgado Municipal sin más dotación que los derechos que marque el arancel.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el término de 8 días desde la inserción de este anuncio.

Baños de río Tobía 27 de Marzo de 1893.—El Juez Municipal, Formero Garnica.

ANUNCIOS PARTICULARES

Á LOS GANADEROS

Se arriendan los abundantes pastos de la corraliza de la Rad de Varea, propiedad del Sr. Lasuen.

A tratar con D. Rafael Arias en Logroño, calle del Mercado, número 2, piso 3.^o

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Junta calificadora de aspirantes a destinos civiles.

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

| Número de orden. | DEPENDENCIA Ó SERVICIO | CATEGORÍA | CLASE DE DESTINO | SUELDO | GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS | FIANZAS | CONDICIONES ESPECIALES |
|---------------------------------------|---|-----------------|--|--------|----------------------------------|---------|------------------------|
| PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS. | | | | | | | |
| 1 | Consejo de Estado | 1. ^a | Ordenanza | 1125 | " | " | " |
| | | 1. ^a | Idem.. | 1125 | " | " | " |
| MINISTERIO DE FOMENTO. | | | | | | | |
| 2 | División hidrológica del Júcar y Segura, con residencia en Valencia | 3. ^a | Escribiente segundo. | 1250 | " | " | " |
| MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA. | | | | | | | |
| 3 | Secretaría de Gobierno de la Audiencia de Pamplona | 3. ^a | Aspirante primero | 1250 | " | " | " |
| 4 | Subsecretaría del Ministerio | 1. ^a | Ordenanza. | 1250 | " | " | " |
| 5 | Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado. | 1. ^a | Mozo de oficios | 1250 | " | " | " |
| MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN. | | | | | | | |
| 6 | En el Ministerio | 4. ^a | Oficial quinto Escribiente de la clase de segundos. | 1500 | " | " | " |
| | | 4. ^a | Idem.. | 1500 | " | " | " |
| 7 | Idem. | 3. ^a | Aspirante primero Escribiente de la clase de terceros. | 1250 | " | " | " |
| | | 3. ^a | Idem.. | 1250 | " | " | " |
| 8 | Dirección general de Administración. | 3. ^a | Idem.. | 1250 | " | " | " |
| | | 3. ^a | Idem.. | 1250 | " | " | " |
| 9 | Gobierno civil de Almería | 3. ^a | Aspirante primero | 1250 | " | " | " |
| 10 | Idem de Barcelona. | 3. ^a | Idem.. | 1250 | " | " | " |
| 11 | Idem de Canarias | 3. ^a | Idem.. | 1250 | " | " | " |
| 12 | Idem de Córdoba. | 3. ^a | Idem.. | 1250 | " | " | " |
| 13 | Idem de Coruña | 3. ^a | Idem.. | 1250 | " | " | " |
| 14 | Idem de Huesca | 3. ^a | Idem.. | 1250 | " | " | " |
| 15 | Idem de Jaén | 3. ^a | Idem.. | 1250 | " | " | " |
| 16 | Idem de León | 4. ^a | Oficial quinto | 1500 | " | " | " |
| 17 | Idem. | 3. ^a | Aspirante primero | 1250 | " | " | " |
| 18 | Idem de Madrid | 4. ^a | Oficial quinto. | 1500 | " | " | " |
| 19 | Idem. | 3. ^a | Aspirante primero | 1250 | " | " | " |
| | | 3. ^a | Aspirante segundo | 1000 | " | " | " |
| 20 | Idem. | 3. ^a | Idem.. | 1000 | " | " | " |
| | | 3. ^a | Idem.. | 1000 | " | " | " |
| 21 | Idem de Murcia | 3. ^a | Idem.. | 1000 | " | " | " |
| | | 3. ^a | Aspirante primero | 1250 | " | " | " |
| 22 | Idem de Navarra. | 4. ^a | Oficial quinto. | 1500 | " | " | " |
| 23 | Idem de Orense | 3. ^a | Aspirante primero. | 1250 | " | " | " |
| 24 | Idem de Salamanca | 3. ^a | Idem.. | 1250 | " | " | " |
| 25 | Idem de Segovia | 4. ^a | Oficial quinto | 1500 | " | " | " |
| 26 | Idem de Sevilla | 4. ^a | Idem.. | 1500 | " | " | " |
| 27 | Idem de Soria | 3. ^a | Aspirante primero | 1250 | " | " | " |
| 28 | Idem de Tarragona. | 3. ^a | Idem.. | 1250 | " | " | " |
| 29 | Idem de Teruel | 3. ^a | Idem.. | 1250 | " | " | " |
| 30 | Idem de Valencia | 3. ^a | Idem.. | 1250 | " | " | " |
| 31 | Idem de Valladolid. | 3. ^a | Idem.. | 1250 | " | " | " |
| 32 | Gobierno civil de Zaragoza. | 4. ^a | Oficial quinto | 1500 | " | " | " |
| 33 | Cuerpo de Vigilancia de Albacete. | 4. ^a | Inspector de cuarta clase | 1500 | " | " | " |
| 34 | Idem de Cuenca | 4. ^a | Idem.. | 1500 | " | " | " |
| 35 | Idem de Orense | 4. ^a | Idem.. | 1500 | " | " | " |
| 36 | Idem de Salamanca. | 4. ^a | Idem.. | 1500 | " | " | " |
| | | 1. ^a | Agente de primera clase. | 1000 | " | " | " |
| 37 | Idem de Barcelona. | 1. ^a | Idem.. | 1000 | " | " | " |
| | | 1. ^a | Idem.. | 1000 | " | " | " |
| 38 | Idem de Cáceres | 1. ^a | Idem.. | 1000 | " | " | " |
| | | 1. ^a | Idem.. | 1000 | " | " | " |
| 39 | Idem de Ceuta. | 1. ^a | Idem.. | 1000 | " | " | " |
| | | 1. ^a | Agente de segunda clase. | 750 | " | " | " |
| 40 | Idem de Canarias | 1. ^a | Idem.. | 750 | " | " | " |
| | | 1. ^a | Idem.. | 750 | " | " | " |

Ser mayor de veinticinco años de edad sin exceder de la de cuarenta y cinco, y acreditar con la oportuna certificación la carencia de antecedentes penales

